



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

|| JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio treinta de dos mil veinte

Radicado: 05-001-31-10-014-2019-0804-00
Proceso: Incidente por desacato
Accionante: Nancy Maribel Jaramillo Molina
Accionado: Unidad para las Víctimas

Con escrito recibido en el correo institucional en el día 23 de julio, la Unidad para las Víctimas, solicitó el pronunciamiento frente a la solicitud de inaplicación o suspensión de la ejecución de la sanción de arresto mientras se adelanta el cobro persuasivo del dinero pagado por concepto de indemnización a la parentela del señor Jair Alonso Rivera Mejía (q.e.p.d), representada por los señores Lucía del Socorro Mejía de Rivera y Vicente Orlando Rivera, sus progenitores y sus hermanos Bairon, Sandra y Stiven Rivera Mejía, pese a que existían destinatarios con mejor derecho, representados en su cónyuge Nancy Maribel Jaramillo Molina su cónyuge y su hija Yessica Dallana Rivera Jaramillo.

Antecedió que la Unidad para las víctimas no puede adelantar otro pago adicional, por manera que debe recobrar el dinero que fue pagado y que en esa dirección adelanta las acciones pertinentes para lograr el depósito de los recursos en beneficio de la accionante, aspectos dejados en conocimiento de la actora.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Dio cuenta que se encuentran realizado el contacto con las personas que realizaron el cobro de la indemnización administrativa para adelantarse la etapa previa de la eventual conciliación para el arreglo voluntario entre las partes, para así evitar proceder con el inicio del cobro coactivo en contra de quienes recogieron los recursos.

El pasado 8 de junio cursante, el Juzgado se pronunció con ocasión a la solicitud de inaplicación de la sanción y allí consideró que siendo que si la exceptiva de la entidad, estaba argumentada en el incumplimiento de la señora Nancy Maribel Jaramillo Molina, del agotamiento de la fase previa de la audiencia de conciliación prejudicial, no era ello suficiente para la inactividad consecuente de la Unidad de Reparación de Víctimas.

Para esa oportunidad no fue suficiente que a la accionante se le respondiera direccionándola acerca de las fases previas que debía cumplir, para la devolución de su dinero y de paso convocar la actividad de la Unidad para las Víctimas, y esperó con ello, dar cumplimiento a la decisión constitucional, sin embargo la orden de tutela además de ello le impuso el acompañamiento necesario para hacer efectivos sus derechos, como persona víctima del conflicto armado, so pena de desacato, así las cosas negó la petición de inaplicación de la sanción.

Para este momento se aseguró que se encuentra realizando el contacto con las personas que realizaron el cobro de la indemnización para



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

adelantar la etapa previa de la eventual conciliación para evitar el inicio del cobro coactivo y demostró un envío a la accionante a través del correo 472, sin embargo, ni para ese momento ni para esta oportunidad encuentra esta judicatura que se han agotado todas las fases de acompañamiento dirigidas a obtener el resarcimiento material que la accionante espera y si bien se están cumpliendo las fases en las que debe ser acompañada la accionante, también es necesario reconocer que ellas no se han cumplido para llegar a su término, que no es otro precisamente el que ella obtenga la satisfacción de su derecho, por lo tanto, el Juzgado negará la solicitud de inaplicación de la sanción, pero accederá a su suspensión por el término de 6 meses para que se adelanten todas las diligencias necesarias para esa finalidad, so pena de desacato.

Se librarán los oficios pertinentes por la Secretaría del Juzgado para la suspensión de la medida de detención vigente en contra del señor Director de Reparaciones, por el término señalado para que se surtan las diligencias advertidas y pese a que ello debió hacerse desde la emisión de la sentencia de tutela, la importancia actual para disponer la suspensión es que la Unidad para las Víctimas con las diligencias asumidas no está inmóvil esperando la actividad de la asociada, sino que ha empezado con su acompañamiento en la fase previa convocando a quienes recibieron el dinero producto de la indemnización a su fase de la conciliación,

Así las cosas, El JUZGADO,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta en contra de la Unidad para las Víctimas, propuesta por la señora Nancy Maribel Jaramillo Molina.

SEGUNDO.- Acceder a la suspensión de la ejecución de la detención del señor Director de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, disponiéndose la cancelación actual de la medida de detención, ello por el término de 6 meses, para que adelante todas las diligencias dirigidas a la satisfacción del derecho por parte de la señora Nancy Maribel Jaramillo Molina.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO